

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Orden relativa a la circulación, venta y uso de explosivos y cartuchería.

Administración provincial

Escuela Normal del Magisterio primario de León.—*Matricula de enseñanza no oficial.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Dictada la Orden ministerial de 11 de Febrero anterior (*Gaceta* núm. 49), sobre circulación, venta y uso de explosivos y cartuchería con el fin de ampliar la fiscalización del Estado por vía gubernativa, intensificando a la vez la vigilancia en su tráfico como garantía para el orden público, en momentos en que por el Gobierno se apreciaban indicios de que pudiera subvertirse, las normas que dicha disposición estableció, se ajustaban a la si-

tuación social y realidades de aquella fecha, por lo que las medidas que se fijaron para regular aquel tráfico tienen un carácter restrictivo, necesario para salvaguardar los intereses generales de la Nación.

Las realidades políticas y sociales de hoy acusan de manera ostensible un importante mejoramiento en el orden público, que permite atenuar algunas de aquellas medidas, sin mengua de las debidas garantías de control sobre las operaciones objeto de dicha disposición, que se inspiró en el propósito de no causar perjuicio a la industria productora para no entorpecer su funcionamiento en circunstancias normales; por lo que, en atención a las consideraciones expuestas, y con el fin de que los abastecimientos regulares de explosivos a minas, canteras, obras públicas, etcétera, no sufran trabas innecesarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que como aclaración al artículo 1.º de la Orden ministerial citada, se considerarán como explosivos, no sólo la dinamita y sus similares trinitolita, clorolita, subalita, etc., sino también las pólvoras, sean o no de caza, no interviniendo las fuerzas de la Guardia civil en la cartucherías de las armas a que se refiere el artículo 44 del Reglamento

sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas de 13 de Febrero último.

2.º Como ampliación a los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la misma Orden, se prescindirá del precinto por la Guardia civil en los paquetes de explosivos y municiones, que llevarán sólo el de los remitentes, previo visado de la fuerza del Instituto, que cobrará diez céntimos por paquete y cincuenta céntimos por la guía, cualquiera que sea el número de paquetes que figuren en ella.

Para circular la dinamita y cartuchería será indispensable al remitente la autorización de la Autoridad competente a que se refiere el artículo 4.º, prescindiéndose de la del Gobernador civil de la provincia donde resida el consignatorio, bastando que éste dé cuenta al Comandante de puesto respectivo para que a presencia de la Guardia civil pueda retirarse la mercancía, cuyo Jefe comunicará al Gobernador civil el detalle del envío, nombre del consignatorio y empleo que se ha de dar al mismo según declaración del destinatario, para que esta Autoridad tenga conocimiento en todo momento de las materias explosivas que entran en la provincia de su mando.

3.º Para poderse efectuar el embarque por vía marítima, sólo será preciso en el puerto de salida que lo

presencie la Guardia civil, toda vez que el visado de las cajas o paquetes lo efectúa la fuerza del punto de partida.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Minas.

(Gaceta del día 24 de Marzo de 1934)

Administración provincial

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LEÓN

Matricula de enseñanza no oficial

CURSO DE 1933 A 1934

Durante todo el mes de Abril próximo estará abierta en esta Normal la matrícula de enseñanza no oficial para los alumnos siguientes que deseen dar validez académica a sus estudios en los exámenes de Junio próximo:

1.º Alumnos que teniendo aprobada alguna asignatura del primer curso del plan de estudios de 1914, deseen matricularse en las restantes asignaturas de este primer curso para seguir sus estudios con arreglo a dicho plan.

2.º Alumnos de 2.º 3.º y 4.º curso del plan de 1914.

3.º Alumnos que repitan examen del primer curso preparatorio.

4.º Alumnos de 2.º y 3.º curso del grado preparatorio.

Los alumnos matriculados en más de tres asignaturas de un mismo curso abonarán en papel de pagos al Estado 25 pesetas por derechos de matrícula y 5 por derechos de examen.

Los que se matriculen en una dos o tres asignaturas de un mismo curso, pagarán a razón de 8 pesetas por asignatura en concepto de matrícula y cinco pesetas por todas en concepto de derechos de examen.

Todos estos alumnos entregarán, además, tantos sellos de 50 céntimos de Protección a los Huérfanos del Magisterio como asignaturas comprenda su matrícula y tantos timbres móviles de 25 céntimos como asignaturas más dos.

Los que no tengan carnet de identidad deberán proveerse de él en esta

Normal al hacer su matrícula para lo cual vendrán provistos de dos fotografías de seis por cuatro centímetros.

León 24 de Marzo de 1934.—La Secretaria, Matilde S. Trebol.

Administración municipal

Ayuntamiento de La Antigua

Don Andrés Viejo Otero, Alcalde de este Ayuntamiento de La Antigua.

Hago saber: Que en la relación de deudores de este Municipio, que como vecinos y hacendados forasteros figuran en el repartimiento general de utilidades girado por este Ayuntamiento, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al ejercicio de 1932 los vecinos y hacendados forasteros que figuran en el repartimiento del año mencionado, que se expresan en la siguiente relación, en los períodos voluntarios de cobranza señalados al efecto; vistos los artículos 66, 67, 71, 72 y 80 del Estatuto de Recaudación y el 526 del Estatuto municipal declaro incursos en único grado de apremio del 20 por 100 sobre sus cuotas a los referidos deudores, quienes deberán hacer efectivo su débito y recargo mencionado en el plazo de diez días, en la oficina recaudatoria sita en Grijal y domicilio de D. Emilio Cadenas, y transcurrido que sea dicho plazo sin hacerlo efectivo, se procederá por la vía de apremio sin otro aviso.

RELACIÓN DE DEUDORES

Pueblo de Ribera:

Benita Oñige 9,06
Lorenzo Fernández 64,93

Cazanuecos:

Ricardo Justel 13,28
Aquilino Santos 11,70
Zacarias Huerga 30,80

Grijal:

Justo Ramirez 38,20
María Huerga Franco 4,68
Manuel Bajo 6,26
Regino Cadenas Zotes 36,34

Audanzas:

Crescencia Prieto 23,55
Gregorio Carrera 0,60
Raimundo Novo 30,12
Ramón Prieto 2,34

Villainorno:

Amador Fernández 0,83
Adoración Escudero 2,71
Aniceto Zotes 1,36
Andrés Gómez 0,38
Anacleto Herrero 1,81
Angel Palacio 2,34
Antonio Gorgojo 4,08
Basilio Escudero 2,64
Daniel Escudero 1,36
Anastasio Baldueza 2,72
Erusilde Escudero 1,59
José Escudero 1,96
José Villastrigo 1,81
Julia Pozuelo 1,06
Rafael Escudero 7,16

Cabañeros:

Antonio Cadenas 1,43
Benito Baza 1,13
Claudio Palacio 0,98
Celestino Murciego 1,81
Gregorio Borrego 1,58
Gregorio Murciego 1,13
Honorino Palacio 1,13
Manuel Vicente 5,20
Nicasio Murciego 0,98
Simón Gorgojo 0,98
Wenceslao Pozuelo 0,90

Conforcos:

Gregorio Amez 3,02
Rosalia Blanco 1,05
Fernando Gorgojo 6,49
Matías Fernández 1,35

Villademor:

Pascual Chamorro 10,41

Algadefe:

Angel García 0,75
Cipriano Fernández 0,90
Lázaro Vallejo 1,88

Villamandos:

Alonso Fernández 2,71
Francisco Zotes 1,88
Gregorio López 2,74
Isidro Pozo 1,88
José Cadenas 1,43
Magincio Cadenas 0,90
Narciso Pozuelo 0,90
Genaro Valencia 1,05

Villaornate:

Terencio Cabañeros 1,05

Villaquejida:

Antonio Huerga 1,88
Ascensión Zotes 7,79
Clemente Cadenas 26,80
Francisco Pérez 1,51
Ignacio Cadenas 0,83
Higinio Valado 0,83
Lisardo Huerga 1,13
Marcos Castro 1,05
Miguel Martínez 0,98

Melquiades Villaestrigo	8,38	José Posodo	1,05	Madrid:	
Rafael Valera	0,83	Juan Hernández	2,86	Benito Cadenas	2,34
Vicente Villamandos	1,13	Marcial Madrid	6,04	B. Aires:	
Cimanes:		Manuela Prieto	3,69	Cecilio Villamandos	1,58
Benito Fernández	1,43	Manuel Fierro	7,47	Cáceres:	
María Fernández	0,98	Macario Viejo	5,13	Nicolás González	12,78
Santa Colomba:		Manuel González	1,43	Avilés:	
Gaudencio Alonso	15,25	Miguel Fierro	21,81	Francisco Valencia	1,66
Petra Zotes	3,17	Maximiano González	2,41	Toralino:	
San Cristóbal:		María González	2,94	Olegario Gorgojo	2,28
Francisco Gonzalez	1,58	María Blanco	6,04	La Antigua, 23 de Marzo de 1934.—	
Benavente:		María Cordero	1,51	El Alcalde, Andrés V. Otero.	
Nicolás Cadenas	1,51	Manuel del Río	1,43		
Sergio Delgado	5,73	Martina Blanco	4,60		
Rebollinos:		Margarita Martínez	1,05		
Suceso León	3,27	Pablo Acedo	1,43	<i>Ayuntamiento de</i>	
San Adrián:		Pablo Fierro	11,20	<i>Cea</i>	
Clemente de la Fuente	0,83	Pedro Bajo	1,05	Para que la Junta pericial de este	
Clemente Blanco	1,13	Ruperta Cordero	1,05	Ayuntamiento pueda proceder en	
Eugenio Fernández	3,09	Santiago Escudero	1,28	su día a la formación del amillara-	
Francisco Prieto	4,75	Santiago Cadenas	1,13	miento de la contribución rústica,	
Francisco Cordero	0,98	Santiago Pisabarro	1,96	es necesario que los contribuyentes	
Gonzalo Fierro	3,24	Timoteo Blanco	3,77	que hayan sufrido alteración en su	
Isidro Gutiérrez	7,77	Tomasa González	5,20	riqueza, presenten las oportunas de-	
Ignacio Fernández	1,51	Victoriana González	0,90	claraciones de alta y baja, reintegra-	
María Cordero	4,53	Pozuelo:		das con timbre móvil de 0,25 pesetas,	
Mariano Otero	1,05	Agapito Rodríguez	21,81	durante el mes curso, acompañadas	
Magdalena Rodríguez	1,43	Arrabalde:		de los documentos justificativos de	
Petronila Blanco	1,13	Lázaro García	0,90	haber satisfecho a la Hacienda los	
Prudencio Madrid	2,94	Naise:		derechos reales, sin cuyo requisito,	
Sigerico Cordero	2,34	Cecilio García	0,83	no serán admitidas.	
Severiano Fernández	1,51	La Nora:		° ° °	
Santos Otero	1,28	Francisco Morla	1,96	Ultimado el repartimiento general	
Sebastián Juárez	1,05	Villaestrigo:		de utilidades de este Ayuntamiento,	
Toribio Valverde	1,05	Lorenzo González	1,73	que ha de regir para el año actual de	
Vicente Valera	1,35	José Herrero	1,35	1934, se expone al público por tér-	
Matilla:		Zotes:		mino de quince días en la Secretaría	
Antonio Morán	2,26	Elías Valencia	0,90	del mismo, para que pueda ser exa-	
Francisco Martínez	0,83	Hinojo:		minado por cuantas personas lo	
Indalecio Hidalgo	2,26	Marquesa de Hinojo	19,98	crean conveniente, a fin de que pue-	
Vicente González	1,51	Soto:		dan formular las reclamaciones que	
Saludes:		Pedro Santos	1,43	estimen justas, pues pasado dicho	
Antonio González	4,45	Cebrones:		plazo y otros tres días más no serán	
Aniceto Cadenas	2,80	Rafael Huerga	6,64	atendidas.	
Bonifacio Cadenas	2,75	San Cristóbal:		Cea, 20 de Marzo de 1934.—El Al-	
Crisanto Acedo	3,77	Isidro Fraile	1,20	calde, Gregorio Díez.	
Diego García	1,43	Veguellina:			
Emeterio González	2,71	Antolín Fuertes	10,64	<i>Ayuntamiento de</i>	
Esteban González	0,83	Huerga:		<i>Izagre</i>	
Eugenio González	1,35	Francisco Fraile	1,05	Para que la Junta pericial pueda	
Elisa Fierro	1,35	Gregorio Castellanos	3,54	proceder a la confección del apéndice	
Feliciano Alonso	1,43	Toralino:		al amillaramiento, que ha de servir	
Francisco Valera	3,09	Antonio Gil	1,58	de base al reparto de la contribución	
Fidel Alonso	1,43	León:		territorial para el año de 1935, los	
Fernando Blanco	4,22	Baldomero Fernández	14,87	contribuyentes que hayan sufrido	
Florencio Fernández	8,00	Miguel Fernández	0,83	alteración en su riqueza, presentarán	
Facundo Prieto	1,43	Félix Fernández	2,66	en la Secretaría del Ayuntamiento	
Francisco Fernández	1,05	Adrados:		las relaciones de alta y baja cubier-	
José González López	1,51	Pedro Fernández	9,73	tas debidamente, desde esta fecha al	
José González	0,83			15 de Abril próximo, a las que acom-	
Juan Cadenas	3,39			pañarán los documentos justificati-	
				vos de hallarse satisfechos los dere-	

chos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Izagre, 23 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Ardalio Alonso.

Ayuntamiento de Campazas

Aprobado, por la Excma. Diputación provincial de León, el Padrón de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento para el actual año de 1934, queda expuesto, al público, en la Secretaría municipal por el plazo de 10 días, durante los cuales y en los cinco siguientes se podrán formular reclamaciones por los interesados ante esta Alcaldía, para dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Campazas, a 26 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Pedro Dominguez.

Ayuntamiento de Vega de Infanzones

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que servirá de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica del próximo ejercicio de 1935, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 15 de Abril próximo, debiendo justificarse haber pagado los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

* *

Hecha la rectificación al padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al ejercicio 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de poder ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen necesarias.

Vega de Infanzones, 16 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Emilio Soto.

Ayuntamiento de Sancedo

Don Isidro García Ovalle, Alcalde del Ayuntamiento de Sancedo.

Hago saber: Que en la relación de deudores de este Municipio, que como hacendados forasteros figuran en el repartimiento general de utilidades girado por este Ayuntamiento, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes a los ejercicios de 1929 a 1931, ambos inclusive, los hacendados forasteros que figuran en los repartimientos de los años mencionados, que se expresan en la siguiente relación, en los periodos voluntarios de cobranza señalados al efecto, vistos los artículos 66, 67, 71, 72 y 80 del Estatuto de Recaudación, y el 526 del Estatuto Municipal, declaro incursos en único grado de apremio del 30 por 100 sobre sus cuotas, a los referidos deudores, quienes deberán hacer efectivo su débito y recargo mencionado, en el plazo de diez días, en la casa y domicilio del Recaudador D. Emilio Santalla, con residencia en Sancedo, pues, terminado que sea dicho plazo sin hacerlo efectivo, se procederá por la vía de apremio, sin otro aviso.

Relación de deudores

	Pesetas
Pueblo de Cabañas Raras:	
Josefa García	42,00
Antonio Pintor	18,90
José Marqués	10,50
Generoso Marqués	9,45
Agustín Marqués	11,55
José García	11,55
José Sánchez	15,75
Andrés Abella	26,25
Domingo Marqués	15,65
Pueblo de Camponaraya:	
Marqués de Monte Virgen	53,55
Pueblo de Cortiguera:	
Joaquín Gutiérrez	18,90
Pueblo de Villafranca:	
Carlos Fernández Cueto	36,75
Sancedo, 24 de Marzo de 1934.— El Alcalde, Isidro García.	

Administración de justicia

Requisitoria

Por la presente y como comprendido en el n.º 1, art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza a Antonio Gutiérrez Betanzo (a) Crispín, hijo de Valentina y Antonio, que residió en Pola de Gordón, de este partido y últimamente en León, capital, Barrio del Canario, cuyas demás circunstancias se ignoran al objeto de que en el término de diez días comparezca y se constituya en prisión en este depósito municipal donde se le notificará el auto de procesamiento contra el dictado en sumario 16-1934, por robo

y otros hechos, recibir declaración indagatoria y requerirle para la prestación de fianza de responsabilidad civil advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio con arreglo a la Ley.

La Vecilla, 24 de Marzo de 1934.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario accidental, P. O. José Fernández Melasca.

° °

Prieto Alvarez Gregorio, hijo de Simón y de Francisca, natural de Villoria, Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, provincia de León, de estado y profesión ignorados, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el extranjero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería n.º 29, D. José López Alonso, en la plaza de Ferrol (Coruña), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Ferrol, 21 de Marzo de 1934.—El Teniente Juez Instructor, José López.

° °

González Ibáñez Roberto, de 32 años, soltero, hijo de Avelino y de Aurina, natural de Algeciras y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por malos tratos de obra y escándalo, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir cinco días de arresto menor y a hacer efectivas las costas y multa a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 22 de Marzo de 1934.—El Secretario, E. Alfonso.

Cédula de emplazamiento

Por providencia del día de la fecha dictada en el sumario que en éste Juzgado se sigue bajo el número 16 de 1934, por robo, se ha acordado que Dionisia Pérez, esposa de Antonio Pérez Sabugal, residente en Pola de Gordón, de éste partido, y últimamente en León, capital, Barrio de Canario, ignorando su actual paradero, comparezcan ante este Juzgado en las horas hábiles de los cinco días siguientes al de esta inserción al objeto de recibirle declaración como testigo en el expresado sumario, previniéndola que de no comparecer le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

La Vecilla, a 24 de Marzo de 1934.—El Secretario accidental, P. O., José González Melescas.